A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

AL MINISTERIO DE SANIDAD

A LOS SERVICIOS DE SALUD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y AL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

Relación de destinatarios en el anexo

ASUNTO: Comunicación de huelga de ámbito estatal del personal médico del Sistema Nacional de Salud (artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo).

Dª Catalina Fernández Méndez, mayor de edad, con NIF [omitido], en su condición de titular de la Presidencia y en nombre y representación del SINDICATO MÉDICOS UNIDOS (SMU), con NIF G05796727, organización sindical de ámbito estatal cuyos Estatutos fueron depositados en la Oficina Pública de depósito de estatutos de la Dirección General de Trabajo con el número 99106459, con domicilio a efectos de notificaciones en Valencia, calle Ciscar, número 27, 1.º-1.ª, código postal 46005, y dirección de correo electrónico info@medicosunidos.es, comparece y, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, COMUNICA:

PRIMERO. Acuerdo de convocatoria. La Junta Directiva del SINDICATO MÉDICOS UNIDOS, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2026, en ejercicio de la competencia que le atribuyen el artículo 39.g) y la disposición transitoria primera de sus Estatutos, acordó convocar huelga de ámbito estatal. Se acompaña certificación del acuerdo expedida por la Secretaría General con el visto bueno de la Presidencia.

SEGUNDO. Ámbito. La huelga afecta al personal médico, incluido el personal en formación por el sistema de residencia, que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias públicos de los servicios de salud de las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, La Rioja, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco, y en los centros e instituciones sanitarias gestionados por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Ceuta y Melilla, cualquiera que sea la naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral de su relación de servicio.

TERCERO. Objetivos. La huelga tiene por objeto obtener del Gobierno de España y del Ministerio de Sanidad, y de las administraciones sanitarias en el ámbito de sus respectivas competencias, los siguientes objetivos, que afectan directamente a las condiciones de trabajo del personal médico:

a) El compromiso público y formal del Gobierno de España con la elaboración y aprobación de un ESTATUTO DEL MÉDICO: norma estatal de rango legal y propia de la profesión médica, que regule de manera diferenciada la clasificación profesional, la jornada y los descansos, las retribuciones, la estabilidad en el empleo y la movilidad, la carrera profesional, la formación continuada, las condiciones de ejercicio y la responsabilidad profesional, y que garantice que estas materias se negocien con una representación efectiva de los médicos.

b) El compromiso de que ninguna reforma futura del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud se aplique al personal médico.

c) La apertura inmediata de un ámbito de negociación específico de la profesión médica, con participación de las organizaciones sindicales médicas, en el que se elabore el texto del Estatuto del Médico.

d) La elaboración de una memoria económica rigurosa y la creación de un instrumento extraordinario, suficiente y finalista de financiación, coordinado entre el Estado y las comunidades autónomas, que permita a los servicios de salud dimensionar sus plantillas y mejorar las condiciones de jornada, descanso, atención continuada y retribución del personal médico, sin perjuicio de lo pactado en cada uno de ellos.

e) El impulso, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, de unos criterios comunes mínimos sobre jornada, régimen de guardias y descansos y suficiencia de las plantillas del personal médico, que garanticen unas condiciones básicas en todo el Estado y respeten los acuerdos vigentes en cada servicio de salud y su mejora.

f) El impulso, junto con las administraciones sanitarias de las que dependen los médicos, de la solicitud de inicio del procedimiento previsto en el Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, para el reconocimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación a la profesión médica.

g) El reconocimiento del SINDICATO MÉDICOS UNIDOS como interlocutor en la negociación de las condiciones de trabajo del personal médico del Sistema Nacional de Salud.

Estos objetivos se dirigen a la regulación estatal de la profesión médica y no pretenden alterar los pactos o acuerdos vigentes en los distintos servicios de salud.

CUARTO. Gestiones realizadas para resolver las diferencias. Con anterioridad a la sesión de la Junta Directiva de 28 de octubre de 2026, el sindicato dirigió requerimientos formales de negociación al Ministerio de Sanidad, a los servicios de salud de las comunidades autónomas y al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, en los que expuso estos objetivos, solicitó la apertura inmediata de la negociación y pidió que se señalara una reunión a la mayor brevedad. A la fecha de esta comunicación no se ha abierto la negociación solicitada.

QUINTO. Fecha de inicio, modalidad y duración. La huelga tiene carácter indefinido y comenzará a las 08:00 horas del lunes 16 de noviembre de 2026 (en la Comunidad Autónoma de Canarias, a las 08:00 horas, hora local). Consistirá en el cese total de la actividad del personal convocado, salvo los servicios mínimos que se establezcan, y se desarrollará por fases. La primera fase se extenderá desde ese momento hasta las 08:00 horas del sábado 28 de noviembre de 2026 (en la Comunidad Autónoma de Canarias, a las 08:00 horas, hora local). La fecha de inicio y la duración de cada fase posterior se comunicarán a la autoridad laboral y a los empleadores afectados con una antelación mínima de diez días naturales, conforme al artículo 4 del Real Decreto-ley 17/1977. La huelga se mantendrá convocada hasta su desconvocatoria por la Junta Directiva, que se comunicará por el mismo medio.

SEXTO. Comité de huelga. Conforme al artículo 5 del Real Decreto-ley 17/1977, el comité de huelga, designado por la Junta Directiva del sindicato, queda integrado por las siguientes personas:

[Relación de miembros omitida en esta versión pública por contener datos personales]

SÉPTIMO. Servicios esenciales. El sindicato garantizará la prestación de los servicios esenciales de la comunidad durante la huelga. Solicita que los servicios mínimos se fijen previa audiencia del comité de huelga, de forma motivada y proporcionada a la extensión y duración de la convocatoria, con criterios homogéneos en todo su ámbito, y que la designación nominal del personal afectado se comunique por escrito a cada interesado.

OCTAVO. Negociación. El sindicato mantiene su plena disposición a negociar desde este momento y durante el desarrollo de la huelga, conforme al artículo 8.2 del Real Decreto-ley 17/1977, y designa como medio de comunicación la dirección de correo electrónico info@medicosunidos.es y el domicilio indicado en el encabezamiento.

NOVENO. Publicidad. El sindicato dará a la huelga, antes de su inicio, la publicidad necesaria para que sea conocida por los usuarios del servicio, conforme al artículo 4 del Real Decreto-ley 17/1977.

Por lo expuesto, SOLICITA que se tenga por comunicada en tiempo y forma la huelga descrita y que la Dirección General de Trabajo dé traslado de esta comunicación a las autoridades competentes para el establecimiento de los servicios mínimos.

En Valencia, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Catalina Fernández Méndez
Presidencia del SINDICATO MÉDICOS UNIDOS

ANEXO. Destinatarios de esta comunicación

Autoridad laboral: Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social (trámite electrónico 995224 de su sede).

A efectos de la negociación de los objetivos estatales: Ministerio de Sanidad.

Empleadores afectados:

1. Servicio Andaluz de Salud (SAS).
2. Servicio Aragonés de Salud (SALUD).
3. Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA).
4. Servei de Salut de les Illes Balears (IB-SALUT).
5. Servicio Canario de la Salud (SCS).
6. Servicio Cántabro de Salud.
7. Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM).
8. Gerencia Regional de Salud de Castilla y León (SACYL).
9. Servei Català de la Salut (CatSalut) e Institut Català de la Salut (ICS).
10. Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana.
11. Servicio Extremeño de Salud (SES).
12. Servicio Riojano de Salud (SERIS).
13. Servicio Madrileño de Salud (SERMAS).
14. Servicio Murciano de Salud (SMS).
15. Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (SNS-O).
16. Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
17. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), para Ceuta y Melilla.